

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3728/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de agosto de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Ciudad de México	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166222000367
Solicitud	La persona solicitante requirió diversa información acerca de la forma de trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con los diferentes tipos de nombramiento y contratación de servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México.	
Respuesta	El sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección General de Administración y de la Unidad de Transparencia, mismas que se pronuncian respecto a cada punto de la solicitud de información.	
Recurso	La persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 01 de agosto de 2022.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desecha, prevención, requisitos	

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3728/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia	11
SEGUNDO. Hechos	11
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	14
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	14
Resolutivos	16

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 28 de junio de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090166222000367; mediante la cual solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

*“Solicito información acerca de la forma de trabajo del tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, en relación con los diferentes tipos de nombramiento y contratación de servidores públicos del gobierno de la ciudad de México. Preguntas: 1.- ¿Según el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, que es un servidor público destituido? 2.- ¿Según el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, que es un servidor público suspendido? 3.- ¿Según el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, que es un servidor público inhabilitado? 4.- ¿Los casos 801-4011, donde la suspensión de pago por baja preventiva con clave 801 y la reanudación de pago insuficiencia de baja preventiva con clave 4011, se aplican a los servidores públicos de la ciudad de México, sin documentación de notificación o de estatus laboral para el servidor público, quedando en simple remoción libre el estatus laboral el trabajador, en estos*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

*casos como el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, clasifica el estatus laboral del servidor público con el gobierno de la ciudad de México? 5.- ¿Cuando hay cambios sorpresivos en puesto o cargo del servicio público, donde un servidor público es cambiado por otro servidor público, quitando el nombre el trabajador saliente y poniendo el nombre del trabajador entrante, en la nómina la SUN y en SIDEN, además de otorgar el mismo número de plaza y el mismo número de empleado, al trabajador entrante, en estos casos como el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, clasifica el estatus laboral del servidor público saliente y el servidor público entrante en el gobierno de la ciudad de México? 6.- ¿el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, puede suspender, cancelar o revocar el otorgamiento de un numero de plaza y un numero de empleado, cuando un nuevo trabajador ingresa de manera ilegal, irregular, sin cumplir los requisitos, fuera de convocatoria o simplemente porque alguna forma u otra, obtuvo de manera sorpresiva el número de plaza y el número de empleado, de otro trabajador con problemas laborales? 7.- ¿Cuándo un servidor público o superior jerárquico es electo por voto, para ocupar un cargo en el gobierno de la ciudad de México y después el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México lo inhabilita, por irregularidades administrativas, pero el servidor público electo, no cumple con la medida de inhabilitación, entonces que hace el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, para cumplir con la medida de inhabilitación?” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 11 de julio de 2022, el sujeto obligado, emite respuesta a través del oficio TJACDMX/DGA/372/2022 de fecha 30 de junio del presente año, suscrito por la Directora General y el oficio sin número de fecha 11 de julio de 2022 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, los cuales en su parte conducente, informan:

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022**TJACDMX/DGA/372/2022**

“ ...

En atención a su solicitud, me permito informarle que en términos de lo dispuesto por el artículo 1° segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual para pronta referencia se transcribe:

\*Artículo 1...

*El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un órgano jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos, y con jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción.*

(...).”

Por lo anterior, esta Dirección General de Administración a mi cargo no maneja nombramientos y contratación de servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que incluso las claves que se mencionan en su petición de información, no corresponden a este Órgano Autónomo.

...” (Sic)

**Oficio sin número emitido por la Unidad de Transparencia**

“ ...

*En atención a su solicitud, me permito informarle que en términos de lo dispuesto por el artículo 1° segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual para pronta referencia se transcribe: “Artículo 1...El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un órgano jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos, y con jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción. (...)” Por lo anterior, esta Dirección General de Administración a mi cargo no maneja nombramientos y contratación de servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que incluso las claves que se mencionan en su petición de información, no corresponden a este Órgano Autónomo.” (Sic)*

- **Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 93, 113, 114, 115, 212, 121 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo como se da una respuesta integral a lo que corresponde a este sujeto obligado y con base en el criterio al criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), que señala “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.” se atiende la solicitud,**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

*proporcionando el hipervínculo que lo lleva a la versión pública de las sentencia y/o resoluciones solicitadas:*

<https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/76-fraccion39>



transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/76-fraccion39

(55)5002 0100 Ext.1335 TRANSPARENCIA@TJACDMX.GOB.MX

Unidad de Transparencia

INICIO OBLIGACIONES CÓMITE DE TRANSPARENCIA BAJAS DOCUMENTALES INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS

### XXXIX. RESOLUCIONES Y LAUDOS EMITIDOS EN PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

**Periodo de actualización: trimestral**

En relación a los Expedientes de Juicios de Nulidad y Recursos de Apelación correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, una vez que la Sala Superior y Salas Ordinarias que integran este Tribunal los remitan a la Unidad de Transparencia se procederá a su captura y respectiva publicación en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

En esta fracción se publican los asuntos que han causado ejecutoría, por tanto los Juicios de Nulidad y Recursos de Apelación que no aparecen enlistados, se encuentran en Archivo de Trámite de Sala Superior y Salas Ordinarias.

Cabe señalar que la información contenida en esta fracción se actualiza de manera periódica. No se omite precisar, que los documentos publicados, son de carácter informativo y carecen de validez oficial.

"Resolucion" en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, constituye la sentencia de segunda instancia que es dictada por la Sala Superior de este Tribunal al resolver el recurso de apelación respectivo.

2022

2021

2020

Asimismo, el [hipervínculo que lo conduce a la normatividad que lo rige](https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/normatividad/marco-normativo)

<https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/normatividad/combate-corrupcion-menu>

*Con la consulta que realice a la normatividad y a las sentencias y/o resoluciones que emite el Tribunal puede acceder al criterio jurídico de las diversas salas o ponencias. Ahora bien, por lo que manifiesta de acceder a diversas definiciones las misma se encuentran inmersas en la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México por citar una de ella*

*Asimismo, se le facilita la ruta completa para acceder al hipervínculo antes proporcionado, desde cualquier explorador (Google Chrome, Internet Explorer, Fire Fox, entre otros)*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

Buscar en Google o escribir una URL



Debe escribir la dirección electrónica: [www.tjcdmx.gob.mx](http://www.tjcdmx.gob.mx), la cual lo va a llevar, a la página de inicio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tal como se muestra en la imagen insertada



The screenshot shows the homepage of the Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. At the top, there is a green header with the date "Miércoles, Abril 06, 2022". Below this is the court's logo and name. A navigation menu includes links for INICIO, EL TRIBUNAL, SALAS, NORMATIVIDAD, SERVICIOS, COMUNICACIÓN SOCIAL, TRANSPARENCIA, AVISOS, RESOLUCIONES, and CONTACTANOS. A search bar is located below the menu. The main content area features a "General" section with a link to "AVISO SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE RECURSOS DE SAL" and a "¿TIENES UN RECURSO DE APELACIÓN PENDIENTE? VEN A NOTIFICARTE" banner.

En esta página encontrará la palabra **TRANSPARENCIA**, la cual al seleccionarla con el ratón realiza un desplegado, selecciona el rubro denominado "Nuevas Obligaciones de Transparencia (LTAIPRC)" dando un click y le abre la siguiente página. (se proporciona hipervínculo

[http://www.tjcdmx.gob.mx/index.php/transparencia\\_menu\\_principal/menu-obligaciones2016-m](http://www.tjcdmx.gob.mx/index.php/transparencia_menu_principal/menu-obligaciones2016-m)

Deberá seleccionar del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la fracción XXXIX, le deberá dar un click, y podrá consultar las resoluciones y sentencias que han causado ejecutoria..." (Sic)



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 01 de agosto de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“En el documento informativo de la secretaría general de atención ciudadana, del tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, señala que si atienden casos de servidores públicos destituidos, sancionados, suspendidos e inhabilitados.”*  
(Sic)

Asimismo, anexo el siguiente archivo:

#### ¿QUÉ DEBO HACER PARA IMPUGNAR UN ACTO DE AUTORIDAD?

- Tener a la mano los documentos referentes al acto de autoridad a impugnar.
- Dar información veraz de los hechos.
- Presentarse con tiempo suficiente.

#### OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

- Brindarle un trato amable, humano y no discriminatorio.
- Escuchar los planteamientos del solicitante y orientarlos en la posible solución de su problema de manera clara y precisa.
- De no ser competente el Tribunal, informarle a la autoridad facultada para ello.
- Las demás establecidas en la norma.

#### OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL SERVICIO

- Conducirse de manera respetuosa hacia el servidor público y demás personas que se encuentren presentes en las instalaciones de la Secretaría General.
- Entregar los documentos necesarios que le sean solicitados.
- Dar información veraz de los hechos.
- Las demás establecidas de la normatividad aplicable.

#### ¿Cuánto tiempo tengo para interponer el juicio de nulidad?

El término para interponer el juicio de nulidad es de 15 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, de su conocimiento o de su ejecución, por lo que es muy importante que los usuarios que requieran del servicio de auxilio jurídico, acudan de manera inmediata para poder estar en posibilidad de brindarles una debida atención.

#### CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

- Cuando el usuario incurra en falsedad de datos proporcionados o documentos apócrifos.
- Cuando el usuario autorice domicilio diverso o persona distinta a los señalados en el escrito inicial de la demanda.
- Por alterar el orden en las instalaciones.
- Por conducta inapropiada e irrespetuosa del solicitante o acompañantes.
- Cuando se trate de algún gestor o tercero remunerado.

#### Directorio

Secretario General de Atención Ciudadana  
**Mtra. Ana Claudia de La Barrera Patiño**

Por cualquier duda o aclaración presentarse en las nuevas instalaciones de la Secretaría General de Atención Ciudadana, ubicada en Av. Coyoacán N° 1153, 2° Piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, entre las calles de TLACOQUEMECATL Y MIGUEL LAURENT o enviarla vía correo electrónico: [defensoria@tjacdmx.gob.mx](mailto:defensoria@tjacdmx.gob.mx)

En cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX, se cuenta con un Sistema de Usuario de la Secretaría General de Atención Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

#### Los teléfonos de orientación son:

**Directo: 5002 0177**  
**800-0440-054**

**Commutador: 5002 0100**

**Ext. 1177, 1179, 1172**

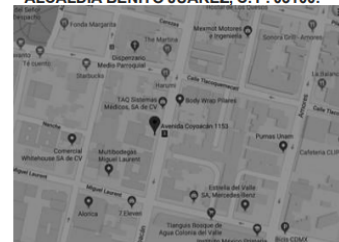
**Horario de atención**  
Lunes a viernes  
de 9:00 a 15:00 hrs.



#### Secretaría General de Atención Ciudadana

Antes  
Secretaría General de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana

AV. COYOACÁN 1153, COL. DEL VALLE,  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C. P. 03100.



#### ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO?

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es un órgano jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos, y jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción; su función consiste en impartir justicia, conociendo y resolviendo las controversias que se suscitan entre los gobernados y las

## RECURSO DE REVISIÓN COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

### ¿DE QUÉ CONOCE?

El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones administrativas, actos administrativos y procedimientos contenidos en los artículos 3° y 4° de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

### ¿QUÉ ES LA SECRETARÍA GENERAL DE

#### ATENCIÓN CIUDADANA?

Antes llamada Secretaría General de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana; es una Unidad Administrativa, que está integrada por una Secretario General, abogados especializados y personal administrativo quienes brindan auxilio jurídico a las personas físicas que lo solicitan.

#### NUESTRA FUNCIÓN

Proporcionar, **de forma gratuita**, los servicios de auxilio jurídico, esto es, la orientación y defensa a las personas físicas que así lo soliciten, en los juicios de competencia del Tribunal, siendo los abogados especializados, los responsables de la elaboración de la demanda y del seguimiento del procedimiento de los juicios a su cargo hasta su total culminación.

#### CÓMO FUNCIONA LA SECRETARÍA GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA:

1. Al llegar, debe requisitar el formato de identificación de servicio que le dan en recepción.
2. Un abogado filtro revisará sus documentos y escuchará su problema.
3. De cumplir con los requisitos de competencia y procedencia, se turna su asunto para la elaboración de la demanda y seguimiento de su juicio.
4. El abogado en turno estudiará su asunto y le dará cita para firma de la demanda.

5. De no ser competente, el Tribunal le indicará la autoridad que es competente para ello.

**El abogado en turno le podrá solicitar más documentos para una mejor defensa.**

#### ALCALDÍAS

- Vistas de verificación en materia de:
  - Establecimientos Mercantiles
  - Obras
  - Mercados
  - Protección civil
- Resoluciones administrativas:
  - Multas
  - Clausuras
  - Afirmativa ficta
  - Negativa ficta
  - Silencio administrativo

#### INVEA

- Vistas de verificación en materia de:
  - Desarrollo urbano
  - Uso de suelo
  - Transporte público, mercantil y de carga
- Resoluciones administrativas
  - Multas
  - Clausuras

#### SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Boletas por consumo de agua con cobros excesivos
- Orden de restricción o suspensión de agua
- Determinación de derechos de créditos fiscales

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (TESORERÍA)

- Determinación de créditos fiscales
- Visitas domiciliarias
- Procedimiento Administrativo de Ejecución
- Multas Fiscales
- Devolución de pago de lo indebido.

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- Multas de tránsito
- Resoluciones de CAPREPA y CAPREPOL
- Pensiones

#### SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

- Visitas de verificación
- Resoluciones administrativas
- Multas ambientales

#### PROCURADURÍA SOCIAL (PROSOC)

- Resoluciones administrativas

- Multas

#### SISTEMA PENITENCIARIO

- Suspensión de visitas

#### SERVIDORES PÚBLICOS

- Destitución
- Sanciones
- Suspensiones
- Inhabilitaciones

## IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 04 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México téngase como medio para recibir oír y notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio de las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 090166222000367, se advierte lo siguiente:



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

*De la impresión de la pantalla “Información del Registro de la Solicitud” se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el 28 de junio de 2022 y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Asimismo, de la impresión de la pantalla “Detalle del Medio de Impugnación” el promovente se duele por: “En el documento informativo de la secretaria general de atención ciudadana, del tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, señala que si atienden casos de servidores públicos destituidos, sancionados, suspendidos e inhabilitados.” (sic) Énfasis añadido*

**CUARTO.-** *De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente: Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.*

*...” (Sic)*

- b) Cómputo.** El 08 de agosto de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **09, 10, 11, 17 y 18 de agosto de 2022**, descontándose los días 12, 13, 14, 15 y 16 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**V. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022*** ; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó:

*“Solicito información acerca de la forma de trabajo del tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, en relación con los diferentes tipos de nombramiento y contratación de servidores públicos del gobierno de la ciudad de México. Preguntas: 1.- ¿Según el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, que es un servidor público destituido? 2.- ¿Según el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, que es un servidor público suspendido? 3.- ¿Según el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, que es un servidor público inhabilitado? 4.- ¿Los casos 801-4011, donde la suspensión de pago por baja preventiva con clave 801 y la reanudación de pago insuficiencia de baja preventiva con clave 4011, se aplican a los servidores públicos de la ciudad de México, sin documentación de notificación o de estatus laboral para el servidor público, quedando en simple remoción libre el estatus laboral el trabajador, en estos casos como el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, clasifica el estatus laboral del servidor público con el gobierno de la ciudad de México? 5.- ¿Cuando hay cambios sorpresivos en puesto o cargo del servicio público, donde un*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

*servidor público es cambiado por otro servidor público, quitando el nombre el trabajador saliente y poniendo el nombre del trabajador entrante, en la nómina la SUN y en SIDEN, además de otorgar el mismo número de plaza y el mismo número de empleado, al trabajador entrante, en estos casos como el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, clasifica el estatus laboral del servidor público saliente y el servidor público entrante en el gobierno de la ciudad de México? 6.- ¿el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, puede suspender, cancelar o revocar el otorgamiento de un número de plaza y un número de empleado, cuando un nuevo trabajador ingresa de manera ilegal, irregular, sin cumplir los requisitos, fuera de convocatoria o simplemente porque alguna forma u otra, obtuvo de manera sorpresiva el número de plaza y el número de empleado, de otro trabajador con problemas laborales? 7.- ¿Cuándo un servidor público o superior jerárquico es electo por voto, para ocupar un cargo en el gobierno de la ciudad de México y después el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México lo inhabilita, por irregularidades administrativas, pero el servidor público electo, no cumple con la medida de inhabilitación, entonces que hace el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, para cumplir con la medida de inhabilitación?" (Sic)*

El sujeto Obligado dio respuesta el día 11 de julio de 2022 a través del oficio TJACDMX/DGA/372/2022 de fecha 30 de junio del presente año, suscrito por la Directora General y el oficio sin número de fecha 11 de julio de 2022 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia.

Con fecha 01 de agosto de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando sus razones e inconformidades.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas que pudieran conocer, por lo que el sujeto obligado recurrido, al haber atendido enteramente la

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

solicitud del particular, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

**DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*...”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]”*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[...]”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **04 de agosto de 2022**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 08 de agosto del presente año**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **09, 10, 11, 17 y 18 de agosto de 2022**, descontándose los días 12, 13, 14, 15 y 16 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 04 de agosto de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**